

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 35

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-10-1954

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA NEGOCIAR UNO O VARIOS EMPRESTITOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12523

*Publicada el:* 20-11-1954

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Servicios públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.399

*Rollo:* 53

*Posición:* 804

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.523

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 25 de 27 de Octubre de 1954, por la cual se concede autorización al Organó Ejecutivo para negociar uno o varios empréstitos.

Ley 36 de 1º de Noviembre de 1954, por la cual se deroga una Ley y la parte pertinente del artículo 94 de otra Ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 41, 42 y 43 de 12 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 268 de 22 de Octubre de 1953, por la cual se llama a un suplente.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 141 de 30 de Junio de 1954, por el cual se nombra una delegación.

Decreto Nº 143 de 2 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1510 de 26 de Octubre de 1953 por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 423 de 1º y 424 de 2 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 203 de 16 de Noviembre de 1954, por el cual se modifica un artículo de un decreto.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA NEGOCIAR UNO O VARIOS EMPRESTITOS

#### LEY NUMERO 35

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1954)

“por la cual se concede autorización al Organó Ejecutivo para negociar uno o varios empréstitos”.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario desarrollar un plan de Obras Públicas Nacionales y adoptar las medidas indispensables para el fomento de la producción, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes del país, y

Que para alcanzar la anterior finalidad no bastan los recursos ordinarios del Estado, por el incremento que cada día tienen los diferentes servicios públicos que hay que atender,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de diez millones de balboas (B/. 10,000.000.00) a una tasa de interés no mayor del 6% anual, que se destinará para cubrir los gastos que demanda la ejecución de un plan o programa de Obras Públicas Nacionales, incluyendo la construcción, ensanche y mejoras de acueductos y alcantarillados, así como también otras que tiendan al fomento y al desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la industria y que beneficien a la Economía Nacional.

Artículo 2º Las nuevas Obras Públicas Nacionales y construcciones de acueductos y alcantarillados que se ejecuten mediante el uso de esta autorización, deberán incluirse previamente en el Plan de Obras Públicas Nacionales conforme lo señala la Constitución Nacional.

Artículo 3º Este empréstito también podrá contratarse mediante la emisión de una o varias series de Bonos del Estado que se denominarán conforme al fin específico a que se destine su producto.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JUAN RAMON VALLARINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Octubre de 1954.

Ejecútese y publíquese

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### DEROGASE LEY Y LA PARTE PERTINENTE DEL ARTICULO 94 DE OTRA LEY

#### LEY NUMERO 36

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1954)

“por la cual se deroga la Ley 20 de 13 de Diciembre de 1920 y la parte pertinente del Artículo 94 de la Ley 8ª de 1954”.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 20 de 1920 en su artículo 1º creó una Comisión Especial de tres miembros, escogidos entre los socios de la Asociación del Comercio de Panamá y nombrados por el Poder Ejecutivo, para atender al servicio de vigilancia de contrabandos provenientes de la Zona del Canal, y estableció un impuesto para pagar los gastos que demanda dicho servicio.

Que de conformidad con el artículo 2º de la misma, estarán obligados a pagar el impuesto de que se trata, todos los comerciantes establecidos en las ciudades de Panamá y Colón, y será de un veinticinco por ciento (25%) sobre lo que dichos comerciantes paguen por concepto de ventas al por menor de artículos extranjeros, de acuerdo con la Ley 51 de 1914.

Que el servicio de vigilancia previsto en la Ley mencionada lo prestan actualmente los Inspectores dependientes de la Administración General